



DECRETO N.º /2017

Teniendo en cuenta que en la estructura orgánica actual de la Corporación Insular se prevé la existencia de una Dirección Insular de Desarrollo Rural, adscrita al Area de Agricultura, Ganadería y Pesca, cuya titularidad corresponde a un/a Director/a Insular y considerando que:

Los arts. 130 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y arts. 34 y 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, permiten el nombramiento de directores insulares por parte del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Presidencia, como órganos directivos, que en régimen de desconcentración y bajo la dirección del Consejero Insular, gestionen uno ó varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas al Area correspondiente.

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 01/07/2015, por el que se designaron Consejeros/as de Area, resultó designada la titular de la Consejería del Area de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus competencias (B.O.P. n.º 106 de 19/08/2015).

En virtud de la posibilidad anteriormente referida y en base a los argumentos que se contemplan en el expediente, el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria de fecha 07/04/2017, aprobó la propuesta de la Presidencia relativa a la creación de la Dirección Insular que nos ocupa, eximiendo de la condición de funcionario para el acceso y exigiendo, en cualquier caso, profesionalidad y experiencia a los candidatos; además de estar en posesión de título universitario de grado que les habilite para acceder al subgrupo A1.

La convocatoria pública y las bases que habrían de regir el procedimiento para la designación del titular de la Dirección Insular, tras su aprobación, fueron publicadas en el BOP n.º 64 de 29/05/2017, web insular y tablón de anuncios.

Previa la tramitación correspondiente con arreglo a las referidas bases, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15/09/2017, ha acordado el nombramiento de D. Jonay Escuela Izquierdo, para el desempeño del puesto de Director Insular de Desarrollo del Territorio, atendiendo a criterios de idoneidad y adecuación al puesto.

Destacando como objetivos de esta Dirección Insular la potenciación del desarrollo rural, la búsqueda de mayor rendimiento del sector primario y la minimización de la erosión del suelo, en el marco de las competencias del Area de Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto propias como transferidas, entre las que cabe resaltar las propias de las Agencias de Extensión Agraria, sobre las que se quiere potenciar los programas de capacitación, investigación, el desarrollo de campañas fitosanitarias o el impulso en materia de infraestructuras rurales de carácter insular; y como quiera que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el art. 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo, corresponde a las direcciones insulares, las competencias que en régimen de desconcentración se determinen mediante decreto del Presidente del Cabildo, es por lo que, tengo por conveniente **DECRETAR:**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Dirección Insular de Desarrollo Rural---- *bajo la superior dirección del/la Consejero/a titular del Area de Agricultura, Ganadería y Pesca, con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno y órganos superiores del cabildo*--- la dirección y gestión de los servicios administrativos de los sectores materiales objeto de la dirección insular, anteriormente referidos ; cuyo titular, con carácter general, habrá de desempeñar las siguientes competencias:

Este documento es fotocopia y no concuerda fielmente con el original

M. de la Gomera, LA SECRETARÍA AJUDA

- a) Proponer al Consejero Insular los proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la dirección insular.
- c) Velar por el buen funcionamiento de los Servicios y unidades dependientes de la dirección insular.
- d) La evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades que afecten al desarrollo rural.
- e) La dirección del personal adscrito a la dirección, sin perjuicios de la jefatura superior que corresponde al Presidente, de las competencias del Consejero Insular del Area y de las que respecto de la gestión de personal tenga atribuidas el area correspondiente.
- f) La autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones en su ámbito funcional y con los límites que se establezcan en las normas de gestión de gastos del Cabildo.
- g) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de la competencia de la dirección insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- h) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Dirección Insular, actuando como Presidente cuando no asista a las mismas el Consejero Insular del Area.
- i) La propuesta al Consejero Insular de incoación de procedimientos sancionadores en materia de su competencia.
- h) La revisión de oficio de sus propios actos.
- i) Supervisar las propuestas de resolución tramitadas en su ámbito de actuación.
- j) Asesorar y gestionar aquellos asuntos que expresamente se encomienden y que se enmarquen dentro de la Dirección Insular.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Decreto al Sr. D. Jonay Escuela Izquierdo, nombrado para el desempeño del puesto de Director Insular de Desarrollo Rural del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, para constancia y efectos; evacúese el trámite de publicidad que corresponda, dése traslado a la Sra. Consejera Insular del Area de Agricultura, Ganadería y Pesca, al servicio de Agricultura, y a los servicios de intervención y tesorería de la administración insular; dejando constancia en el expediente de su razón.

**TERCERO.-** *Este acto es definitivo en vía administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrido potestativamente en reposición, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo; no pudiendo hacer uso del segundo hasta que fuere resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

Dado en San Sebastián de La Gomera, siendo el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE.,

Casimiro Curbelo Curbelo



ANTE MI:  
LA SECRETARÍA ACETAL.,

M.<sup>a</sup> Cruz Acevedo Mendoza.

Este documento es fotocopia y su texto concuerda fielmente con el ORIGINAL de la Gomera.

TIA Comandante Agente del